

**8 de octubre del 2024**

**Señor**

JUEZ DE LA REPÚBLICA- (REPARTO)

**E.S.D**

**Ref:** ACCIÓN DE TUTELA de Neider Duan Barbosa Castro contra Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas

Yo, **Neider Duan Barbosa Castro**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.030.586.558** expedida en Bogotá, y con domicilio en la **Carrera 79C No. 35-95 Sur**, acudo respetuosamente a su despacho en ejercicio de la **ACCION DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en contra de la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, institución de educación superior de orden público, por haber vulnerado mis derechos fundamentales a la **igualdad**, al **trabajo digno** y al **debido proceso**.

### **HECHOS**

1. Mi nombre es Neider Duan Barbosa Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.586.558 expedida en Bogotá, soy ingeniero de sistemas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Realicé una especialización en Gerencia de Proyectos en la Corporación Universitaria Minuto de Dios (Uniminuto) y soy Magíster en Ingeniería Industrial con énfasis en Organizaciones y Proyectos de la misma Universidad Distrital.
2. Durante mi trayectoria académica, siempre he tenido una estrecha relación con mi alma mater, fui representante estudiantil ante el Consejo Curricular de la Ingeniería de Sistemas en los periodos 2013-2015, y ante el Consejo Curricular del Programa de Maestría en Ingeniería Industrial 2018-2019. Así mismo, cumplí funciones como monitor académico y monitor administrativo en la Maestría en Ciencias de la Información y la Comunicación en la Facultad de Ingeniería en 2013 y 2012 respectivamente y participé en el proceso de acreditación de la facultad de ingeniería en 2012.
3. Con más de 7 años de experiencia como docente universitario y un compromiso continuo con el ámbito académico, decidí participar en el concurso público de méritos para la provisión de cargos docentes en la Universidad Distrital ya que me consideraba preparado, desde la formación y experiencia acumulada, para responder de manera efectiva a los perfiles requeridos.
4. El Consejo Superior Universitario en la Universidad Distrital reglamentó El proceso de concurso público de méritos mediante el Acuerdo N° 002 del 16 de abril de 2024, ]]donde se define las fases, los requisitos habilitantes y los factores que se tendrán en cuenta para la selección de los candidatos para la provisión de cargos en la planta de personal docente de carrera.

5. Me inscribí en el concurso bajo el código 2024DOC001 para el perfil de Planeación y Gestión de Proyectos de TI. Confiaba en que mi título de pregrado como ingeniero de sistemas y mi formación adicional me hacían elegible para el cargo.
6. El 21 de julio de 2024, fui notificado de que mi título de pregrado no cumplía con los requisitos habilitantes, a pesar de que mi título en Ingeniería de Sistemas figuraba entre los aceptados según la convocatoria.
7. Ante esta situación, presenté una reclamación solicitando la revisión de mi caso. El 17 de septiembre de 2024, la Universidad modificó su decisión, reconociendo mi título de pregrado, pero argumentando que mi título de Magíster en Ingeniería Industrial no cumplía con los requisitos del perfil.
8. El 25 de septiembre de 2024, presenté un derecho de petición solicitando la revisión de los resultados obtenidos en el concurso, en virtud del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Mi solicitud se centraba en que la Universidad reconsiderara su decisión respecto a mi participación en el concurso.
9. En el derecho de petición, señalé que la exclusión de mi participación reflejaba una interpretación restrictiva de los requisitos del concurso, a pesar de que mi maestría en Ingeniería Industrial con énfasis en Organizaciones y Proyectos se alineaba con el perfil de Planeación y Gestión de Proyectos de TI.
10. Solicité que se revisaran los criterios empleados para excluir mi título de posgrado, ya que mis competencias eran relevantes para el cargo convocado. También exigí transparencia en el proceso y pedí que se me proporcionaran las actas de evaluación y los documentos oficiales que sustentaban la decisión.
11. El 7 de octubre de 2024, recibí la respuesta de la Universidad, ratificando la decisión de excluirme del concurso por no cumplir con los requisitos del perfil, específicamente en cuanto a mi título de Magíster en Ingeniería Industrial.
12. La Universidad mencionó en su respuesta que los resultados definitivos fueron publicados el 4 de octubre de 2024, sin embargo, la notificación oficial me llegó el 7 de octubre de 2024, afectando mi derecho al debido proceso, ya que los tiempos no coincidieron con los plazos del cronograma.
13. En la respuesta del 7 de octubre de 2024, se mencionaba que se adjuntaban varios documentos clave, como el Acuerdo N° 002 de 2024, pero dichos documentos no fueron adjuntados, limitando mi capacidad de revisar las decisiones.
14. El documento oficial recibido no tenía una fecha válida en su encabezado, lo que pone en duda la transparencia y oficialidad de la notificación.
15. He seguido de cerca el cronograma y el debido proceso desde el inicio del concurso. Mi solicitud nunca buscó alterar las evaluaciones, sino únicamente la verificación de los requisitos habilitantes, en cumplimiento con las normas establecidas.

16. La convocatoria presenta perfiles extremadamente específicos, lo que excluye a candidatos con formaciones equivalentes. Mi derecho de petición buscaba obtener claridad sobre cómo se construyeron estos perfiles y por qué se definieron de manera tan restrictiva, pero la Universidad no abordó estos aspectos en su respuesta, lo que sugiere posibles vicios de fondo en el proceso.
17. La exclusión de mi participación afecta mi derecho a la igualdad, ya que existen docentes en otros programas de la Universidad con perfiles similares que han sido aceptados, mientras que mi formación ha sido desestimada sin justificación clara.
18. La Universidad no realizó una evaluación integral de mis competencias, limitándose a una interpretación literal de los títulos exigidos. La Corte Constitucional ha señalado que los concursos deben valorar la relevancia de la formación y experiencia de los candidatos, lo cual no ocurrió en mi caso.
19. Mi combinación de Ingeniería de Sistemas, Gerencia de Proyectos, y Maestría en Ingeniería Industrial me otorga competencias que se ajustan al perfil convocado, sin embargo, la Universidad no consideró esta alineación, a pesar de que otros docentes de la misma institución cuentan con perfiles similares.
20. La falta de documentos adjuntos y la ausencia de una fecha válida en la notificación oficial afecta la transparencia del proceso.
21. La Universidad puso a disposición la respuesta a mi reclamación el 24 de septiembre de 2024, cuando la decisión se tomó el 17 de septiembre de 2024, lo cual afectó mi derecho a una participación plena y oportuna en el proceso.
22. Actué bajo los principios de buena fe y confianza legítima al participar en el concurso, confiando en que mi perfil cumplía con los requisitos. La falta de claridad en las notificaciones y la exclusión injustificada de mi participación comprometen estos principios fundamentales.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Autonomía Universitaria vs. Derechos Fundamentales**

La autonomía universitaria es un principio fundamental reconocido en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, que otorga a las universidades la facultad de gobernarse por sus propias normas. Sin embargo, la Corte Constitucional ha sido clara en señalar que la autonomía universitaria no es un derecho absoluto, sino que debe ejercerse de manera compatible con la garantía y protección de los derechos fundamentales de las personas.

En diversas sentencias como la T-281 de 2022 indica, si bien las universidades tienen la potestad de diseñar sus propios criterios para la selección de personal, estos deben respetar los derechos fundamentales, como el derecho a la igualdad y al trabajo digno. En este sentido, la autonomía universitaria no puede servir de

justificación para actuaciones arbitrarias o que discriminen a los aspirantes a un cargo público.

En este caso, la Universidad Distrital ha aplicado un criterio excesivamente restrictivo en la convocatoria pública de méritos, definiendo perfiles altamente específicos que limitan injustificadamente el acceso a candidatos con competencias igualmente válidas, lo cual vulnera mis derechos fundamentales.

### **Derecho a la Igualdad (Art. 13 de la Constitución)**

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a la igualdad, estableciendo que todas las personas deben recibir el mismo trato ante la ley, y prohíbe cualquier forma de discriminación injustificada.

En el marco del concurso público de méritos, la exclusión de varios perfiles, fundamentada en una interpretación restrictiva de los títulos exigidos, genera una desigualdad de trato. En lugar de evaluar todas las posibilidades aplicables y equivalentes para los cargos convocados, la Universidad ha aplicado criterios estrictos que limitan la participación de aspirantes con formaciones académicas válidas pero no estrictamente idénticas a las establecidas en los términos de referencia.

Es importante destacar, que la autoridad jurídicas en Colombia han reiterado que las normas relacionadas con los procesos de selección pública deben evitar crear barreras arbitrarias que restrinjan la igualdad de oportunidades. En este caso, los requisitos del concurso han generado una barrera que no responde a los principios de igualdad y mérito, excluyendo a candidatos con competencias equivalentes a las exigidas, lo cual afecta el acceso equitativo a las oportunidades laborales

### **Derecho al Trabajo Digno (Art. 25 de la Constitución)**

El derecho al trabajo digno no solo se refiere al derecho a tener empleo, sino a que este sea en condiciones de equidad y justicia. En el presente caso, los requisitos específicos del concurso han generado un acceso desigual a oportunidades laborales, afectando directamente mi derecho a participar en condiciones justas y equitativas en el proceso de selección para un cargo público.

El concurso restringe el derecho a un trabajo digno al no considerar la pertinencia de mi formación y experiencia, las cuales son directamente aplicables a las funciones del cargo convocado. Aquí hay destacarse que los concursos de méritos deben garantizar acceso justo y equitativo a oportunidades laborales, lo cual no se ha respetado en este proceso.

### **Violación del Derecho al Debido Proceso (Art. 29 de la Constitución)**

El debido proceso implica que todas las actuaciones administrativas deben respetar los derechos de los ciudadanos y garantizarles una defensa justa. En el presente caso, la Universidad Distrital vulneró mi derecho al debido proceso al no proporcionar la documentación completa, como lo estipulaba en la respuesta a mi derecho de petición del 7 de octubre de 2024.

Además, la notificación de los resultados definitivos del concurso se realizó de manera tardía, afectando mi oportunidad de defensa dentro de los plazos estipulados en el cronograma. La Corte Constitucional, en su Sentencia T-308 de 2015, ha señalado que la falta de claridad y precisión en las notificaciones afecta gravemente el derecho al debido proceso, tal como ocurrió en este caso, donde la falta de acceso oportuno a la información limitó mi capacidad para ejercer adecuadamente mi derecho de defensa.

### **Procedencia de la Acción de Tutela**

La acción de tutela es un mecanismo excepcional para la protección de derechos fundamentales. En este caso, resulta procedente debido a la violación grave e inminente de mis derechos fundamentales, como el derecho a la igualdad, al trabajo digno y al debido proceso.

Tal como lo ha expresado la Corte en la Sentencia T-136 de 2019, la acción de tutela es procedente cuando los mecanismos ordinarios de defensa no son suficientes para evitar la vulneración de derechos fundamentales, y la demora en el acceso a la justicia puede causar un perjuicio irreparable. En este caso, la exclusión injustificada de mi participación en el concurso compromete mi derecho al acceso a oportunidades laborales en el sector público.

### **Requisitos Excesivamente Específicos y Vicios en la Convocatoria**

Por último, se debe señalar que los requisitos definidos en el Acuerdo N° 002 de 2024 y sus resoluciones relacionadas presentan un nivel de especificidad que excluye injustificadamente a candidatos con formación equivalente. Mi derecho de petición, que buscaba aclarar cómo se construyeron estos perfiles y por qué se optó por definiciones tan restrictivas, no fue respondido de manera adecuada, lo que sugiere posibles vicios de fondo en la convocatoria pública de méritos.

La Sentencia T-426 de 2017 estableció que cualquier acto administrativo que limite el acceso a oportunidades debe estar suficientemente justificado y no puede ser arbitrario. La Universidad Distrital no ha proporcionado una justificación razonable sobre por qué mi perfil fue excluido, a pesar de que mi formación académica es pertinente para las funciones del cargo convocado.

## PETICIÓN DE TUTELA

**Reevaluación de los Términos y Condiciones del Concurso:** Que se ordene la revisión exhaustiva de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo N° 002 de 2024 y demás normativas que rigen el concurso público de méritos, con el fin de verificar si los requisitos exigidos en los perfiles de los cargos convocados, especialmente en lo relacionado con la formación académica, son acordes y pertinentes a las funciones descritas, permitiendo así una evaluación integral de los candidatos.

**Reconsideración de la Participación en el Concurso:** Que, tras la reevaluación de los requisitos, se admita nuevamente mi participación en el proceso de selección para el perfil de Planeación y Gestión de Proyectos de TI, tomando en cuenta que mi formación académica y experiencia son pertinentes para las funciones del cargo, lo cual debería ser valorado de manera justa y equitativa.

**Garantías de Transparencia en el Proceso:** Que, en caso de encontrarse vicios de forma o fondo en el desarrollo del concurso, se tomen las medidas necesarias para garantizar la transparencia del proceso, ajustando los criterios de selección y evaluación a los principios de igualdad, mérito y justicia, con el fin de que todos los aspirantes tengan igualdad de oportunidades en la selección para los cargos convocados.

**Explicación Detallada sobre la Elaboración de los Perfiles:** Que la Universidad brinde una explicación detallada sobre los criterios utilizados para la elaboración de los perfiles exigidos en el concurso, explicando por qué se definieron términos tan específicos y cómo estos criterios fueron diseñados para responder a las necesidades institucionales, con el fin de garantizar que los requisitos no excluyan de manera injustificada a candidatos con competencias equivalentes.

**Suspensión del Concurso en Caso de Proceder la Tutela:** En caso de que la tutela sea fallada a favor, solicito que se ordene la suspensión temporal del concurso, para evitar una posible desigualdad, en caso de que los temas de la evaluación de conocimiento ya se hayan publicado o que los pares evaluadores ya hayan sido asignados. Para garantizar la equidad en el proceso, sugiero que, si los temas o pares evaluadores ya han sido divulgados, se proceda a su reasignación o adjudicación nuevamente.

**Copia de los Actos Administrativos y Criterios de Evaluación:** Que se me proporcione copia de todos los actos administrativos, evaluaciones y criterios utilizados para la definición y selección de los perfiles convocados, con el fin de que haya claridad sobre las bases legales y técnicas que fundamentan el proceso de selección.

**Auditoría del Proceso de Selección:** Que se ordene la realización de una auditoría al sistema de gestión del concurso público de méritos, con el fin de garantizar que el proceso se ha llevado a cabo de manera justa y conforme a las normas establecidas, especialmente en lo que respecta a la notificación de los resultados y la transparencia en el acceso a la información para los participantes.

## **PRUEBAS**

- Derecho de Petición enviado a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, radicado el 25 de septiembre de 2024.
- Contestación al Derecho de Petición emitida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con radicado EE 1699-2024, recibida el 7 de octubre de 2024.
- Correo electrónico de notificación de la respuesta al derecho de petición, enviado por la Universidad Distrital el 7 de octubre de 2024.
- Última versión de la hoja de vida del concursante, donde se verifican los títulos académicos y el perfil profesional presentado para el concurso público de méritos.
- Acuerdo 02 de 2024, "Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas".
- Resolución 031 del 2024, "Por medio de la cual se declara la apertura de la convocatoria a concurso público de méritos 2024 para la provisión de cargos en la planta de personal docente de carrera en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se establece el cronograma, los perfiles y las actividades específicas".
- Resolución 058 del 2024, "Por medio de la cual se reanuda y modifica el cronograma de la convocatoria a concurso público de méritos 2024 para la provisión de cargos en la planta de personal docente de carrera en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas suspendido por la Resolución No. 052 de 2024 de la Vicerrectoría Académica".
- Acta 1. Resultados verificación requisitos habilitantes del concurso.
- Acta 2. Publicación de resultados de aspirantes concursantes.
- Resolución 65. Publicación de resultados de aspirantes concursantes.
- Publicación de temas, horarios y lugar de la prueba oral y escrita del concurso.

## **ANEXOS**

- **Documentos de Identificación y Hoja de Vida del Señor Neider Duan Barbosa Castro (CC. 1.030.586.558):**
  - Última versión de la hoja de vida del señor Neider Duan Barbosa Castro, donde se incluyen los títulos académicos y el perfil presentado para el concurso público de méritos.

- **Documentos Normativos Relacionados con el Concurso Público de Méritos:**
  - Acuerdo 02 de 2024, "Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas".
  - Resolución 031 del 2024, "Por medio de la cual se declara la apertura de la convocatoria a concurso público de méritos 2024 para la provisión de cargos en la planta de personal docente de carrera en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas".
  - Resolución 058 del 2024, "Por medio de la cual se reanuda y modifica el cronograma de la convocatoria a concurso público de méritos 2024 para la provisión de cargos en la planta de personal docente de carrera en la Universidad Distrital".
  - Resolución 65 del 2024, "Publicación de resultados de aspirantes concursantes".
  - Acta 1: Resultados de la verificación de requisitos habilitantes.
  - Acta 2: Publicación de los resultados de aspirantes concursantes.
  - Publicación de temas, horarios y lugar de la prueba oral y escrita.
- **Documentos Relacionados con el Derecho de Petición y Comunicaciones:**
  - Derecho de Petición presentado el 25 de septiembre de 2024.
  - Contestación al Derecho de Petición (radicado EE 1699-2024), recibida el 7 de octubre de 2024.
  - Correo electrónico de notificación de la respuesta al Derecho de Petición, enviado el 7 de octubre de 2024.

### **DECLARACIÓN JURAMENTADA**

Bajo juramento declaro que **no se ha promovido otra acción de tutela** con base en los hechos aquí narrados. Todo lo declarado en este escrito se tendrá como cierto mientras no se compruebe lo contrario. Faltar a la verdad genera sanciones conforme a la ley.

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección **Carrera 79 c 35 95 sur de Bogotá**, o en el correo electrónico **Ingneiderbarbosa@gmail.com**.



Atentamente,  
**Neider Duan Barbosa Castro**  
C.C. 1030586558 de Bogota.